



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01494-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **declarativa** de restitución de inmueble arrendado a favor de **Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- S.A.E. S.A.S.** en contra de **Carlos Julio Ramírez Jaimes**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

Notifíquese este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 291 y 292 de la ley procesal.

A efectos de decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2 *ejusdem*.

Se reconoce a la abogada **Adriana Finlay Prada**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2a154b68b36d68900bfd3f572bbc7a39d54f9862191240480ea4db87d8bb31**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01534-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Admitir la demanda **declarativa** de restitución de inmueble arrendado a favor de **Alexander Duarte Suárez** contra **Pedro Luis González Riveros**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

Notifíquese este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 291 y 292 de la ley procesal.

A efectos de decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2 *ejusdem*.

Se reconoce al abogado **Daniel Duarte Gaona**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea2b062fe82d11557e45cb9bc816b13272869d04cbbff5afa7ba91d29bef976**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00856-00

Dado que el demandado aportó escrito de contestación con excepciones el cual fue remitido a la actora de forma simultánea a su presentación al proceso y que esta, a su vez, descorrió el traslado en oportunidad, el despacho en aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) prescinde del traslado por secretaría.

Como quiera que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral 2, artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que se procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, en firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bdbbf6677bf7288da9790ac38a7582d42713db4053bdd216f3fcf402d8cd95**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00981-00

Como quiera que la liquidación presentada por la ejecutante con corte al 31 de marzo de 2023 no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación en la suma total de **\$ 40.940.278,83**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(4)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdaa9a7b9fb2ba6871cefe8c8b17f7f3c049d610ce7caaf43bfa774d36a81dd**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00965-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la ejecutante con corte al 17 de julio de 2023, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación, por la suma total en pesos de \$27.535.439.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aeebb13172b2c2bfe7400bbc6a761510a5e81e064fe72fa0a8e637844d9a5a5**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00721-00

Mediante providencia de fecha 2 de octubre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Sergio Andrés Hernández Mondragón** contra **AVI Ingeniería S. A. S.** por las sumas de dinero allí indicadas.

La sociedad demandada se notificó conforme lo preceptuado en artículo 301 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **AVI Ingeniería S. A. S.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$760.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 135
de fecha 23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7173dca0cfa35bb60e80bd3026edea47f17c22024e2e167e456ca4a33c2779a2**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01068-00

Mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Lucy Adriana Tello Molina** por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en artículo 301 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Lucy Adriana Tello Molina** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$960.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 135
de fecha 23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9139f1bd953ba43d84891b744c3df63287084101d522e7e2b95e5e03dc77243e**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00965-00

De avalúo catastral incrementado en un 50% y que asciende a \$ 130.792.500,00, presentado por la ejecutante, se corre traslado por diez (10) días, conforme lo estatuye numeral 1, artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465108c9bcaaca15bd079ae5ad49bbad5c7ab3172893a6e432bb46ca6460825f**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00981-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados a la ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Adviértase, en el evento de existir dineros provenientes de retenciones efectuadas al deudor en trámite de insolvencia (Miguel Ángel Gómez Echeverría), estos deberán ser entregados a su favor.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, las partes deberán allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los valores de los cuales son beneficiarios.

Secretaría realice la verificación correspondiente en la plataforma web del Banco Agrario y de existir dineros a disposición del proceso proceda con la entrega, en caso contrario remita al actor las evidencias de la consulta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(4)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f73d74d8ec9b3a97c00453f49546d7ba2aeaac3fdaaed1bd334c7479cafc6e5**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00081-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados a la ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los valores autorizados.

Secretaría realice la verificación correspondiente en la plataforma web del Banco Agrario y de existir dineros a disposición del proceso proceda con la entrega, en caso contrario remita al actor las evidencias de la consulta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91efbc786b92b390944b7672adb3028ce4319de565fc2347ce51ba0a68580b81**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01497-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárese el sujeto pasivo de la acción, obsérvese, de la revisión del certificado de existencia y representación legal allegado no logra evidenciar se que la compañía con la que se celebró el contrato sea la misma que es citada como demandada, por lo que, deberá realizar los cambios correspondientes, de ser preciso, allegar nuevo poder que autorice promover la acción contra la persona jurídica Compañía de Bienes Raíces Ltda.
2. Concordante con lo anterior, en el evento de persistir en promover la acción contra la persona jurídica “A Crecer S.A.S. Inmobiliaria”, deberá allegar el documento idóneo que acredite su existencia y representación legal.
3. En el evento en que decida ajustar la demanda para incoarla en contra de la Compañía de Bienes Raíces Ltda., deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación prejudicial), conforme lo contempla en el numeral 7, artículo 90 *ibídem*.
4. Ajústense las pretensiones de la demanda atendiendo la naturaleza de la acción que intenta entablar, discriminándolas entre principales (declarativas) y consecuenciales (condenatorias), de forma tal que queden

expresadas con la mayor precisión y claridad. (numeral 4, artículo 82 *ib.*).

5. Ajústese los hechos para indicar las situaciones de modo, tiempo y lugar, que soportan las pretensiones y que sirven de fundamento para alegar el incumplimiento del contrato por parte del arrendador.

6. Precísense los fundamentos de derecho, para ello deberá tener en cuenta la naturaleza de la acción entablada (numeral 8, artículo 82 *ib.*).

7. Preséntese la demanda debidamente integrada en un solo escrito, en cual deberá cumplir los requerimientos propios de la demanda conforme a la legislación procesal.

8. Infórmese respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la convocada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

9. Anéxese prueba del envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada (inciso 4º, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe714523d14e04f5f9f5e304042c9df4fb60165482f9eaa76b68820e9b7ea9f2**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01499-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Respecto del poder que se aportó para la iniciación de la presente acción, se deberá dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, se informa en el certificado de existencia y representación legal de la demandante.

2. Infórmese respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la demandada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4a407c5dfee35cf7bd42696585aeb5b3259d3eb84ffc67099aa655297e7abe**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01505-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Ajústense las pretensiones de la demanda, atendiendo la naturaleza de la acción que intenta entablar, discriminándolas entre principales (declarativas) y consecuenciales (condenatorias), de forma tal que queden expresadas con la mayor precisión y claridad (numeral 4, artículo 82 ib.).
2. En relación con el juramento estimatorio, cúmplase de forma estricta lo reglado en el artículo 206 de la codificación procesal; allí deberá señalar razonada y razonablemente la suma estimada del perjuicio material reclamado (numeral 6, artículo 90 ritual).
3. Apórtese el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la presente demanda (numeral 2, artículo 84 de la ley procesal).
4. Preséntese la demanda debidamente integrada en un solo escrito, en cual deberá cumplir los requerimientos propios de la demanda conforme a la legislación procesal.
5. Infórmese respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la

convocada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feead260a22f386947e4fba0207b13ef2ba6525603f733a8ddc091eae13a5ad**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01518-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese mediante documento idóneo la calidad de representante legal de la sociedad Inmobiliarias Aliadas S.A.S., en cabeza de quien suscribió la subrogación de los derechos en favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. (numeral 2° artículo 84 del Código General del Proceso).
2. Ajústese los hechos para indicar si el predio objeto del contrato fue restituido a la arrendadora, en caso afirmativo, precítese la fecha, de lo contrario aclárese si la pasiva continuó pagando los canones con normalidad o cuál la razón para no incluir en el proceso los rubros causados entre agosto de 2022 y la presentación de la demanda (artículo 82-6 *ibídem*).
3. Infórmese respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con las ejecutadas a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0dd26b3f76e7d577fa07acbae50b725ffa63054f5e253823a77dcdaca363d0**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01528-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder que cumpla las exigencias establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que lo faculte para promover la acción en contra de Ana Milena Angulo Reyes.
2. Concordante con lo anterior, allegue prueba que acredite la existencia del contrato de arrendamiento al que se pretende poner fin, respecto de la señora Angulo Reyes, nótese, las declaraciones aportadas hacen mención, únicamente, a Cristian Giovanny Gómez Reyes (artículo 384-1 ritual).
3. Anéxese prueba del envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada (inciso 4º, artículo 6 Ley 2213 de 2022).
4. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
5. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fe434fcaf9ede6165a29694f845d340254893635aba6e300d47725b8050c17**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01507-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Créditos Medina - Coocredimed En Intervención** contra **Luis Eduardo Ceballos Parra**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$4.407.315,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 19609 aportado como base de la acción.
- 2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado **Carlos Andrés Valencia Bernal** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca60630e95ee30a3395ed3a48bfd2058e7c31b3d3876c6ad96a717942c406120**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01513-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Olga Cecilia Ospina Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$23.003.420,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2.** Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La abogada **Carolina Coronado Aldana** actúa como endosatario en procuración.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4c952e7f06fcad0b6cb1cdcc235728fc78630a47e0f9b3332fb4b3fc55991c**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01515-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Carlos Andrés Giraldo Pérez**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$25.101.240,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2.** Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La abogada **Carolina Coronado Aldana** actúa como endosatario en procuración.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f499dcf36b47dace476451c18c6d5f20b53d9131a275dd5e2130fcf1d9190d**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01525-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Seguridad Tecnocol Ltda.** contra el **Conjunto Residencial Andalucía Real PH**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$22.499.100,15** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 22198, aportada como base de la acción.
- 2.** Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la exigibilidad de la factura hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada ***Johana Patricia Vargas Caro*** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c441903d20770357c2a0df7310fbb3efc26fd4372793858c424236facd263a5**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01526-00

Como quiera que la demanda, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Edificio Robledo Propiedad Horizontal** contra **José María Díaz Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$14.127.850,00** por concepto de cuotas de administración causadas durante enero de 2014 y julio de 2023, cada una según el valor certificado por la copropiedad.
2. Por los intereses de mora causados sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se haga efectivo el pago.
3. **\$357.000,00** por concepto de reajuste cuotas de administración.
4. **\$230.716,00** por concepto de multas y sanciones.
5. **\$1.432.150,00** por concepto de cuotas extraordinarias.
6. **\$69.458,00** por concepto de seguro contra incendios.
7. **\$162.000,00** por concepto de contribución aseo.

8. Por las cuotas de administración ya sean ordinarios y/o extraordinarias y demás emolumentos, junto con sus intereses, que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3°, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado **John Fredy Gómez Ramos** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e25526d04cd7ce079e74acf95ccdca906e7189c050672994a8e2ec5a83f9ab**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01527-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** contra **Ricardo Paredes Pérez**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$7.389.243,00** por concepto de capital incorporado en el certificado Deceval aportado como base de la acción.
- 2. \$2.260.282,00** por concepto de intereses causados e incorporados en el título.
- 3.** Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de agosto de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su

notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce a la sociedad **Cobroactivo S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través de su representante legal Ana María Ramírez Ospina.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0993eebf8b49595b28d3862cc6632b606c908bdb684e37480f90ab37ef8e9f82

Documento generado en 20/10/2023 07:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01531-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A. BIC** contra **Leisdy Leana Barrios Vásquez**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$21.856.793,00** por concepto de capital incorporado en el certificado Deceval aportado como base de la acción.
- Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto de **\$19.025.512,00**, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce a la sociedad **Consultorías e Inversiones Aloa S.A.S.** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos

del poder conferido, quien actúa a través de su representante legal Fabián Leonardo Rojas Vidarte.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15c0ef489f7917a0cf5ca9a07f96995369c16de1bab1bb89f952d5f7a7d0605**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01533-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A. BIC** contra **Carlos Fernando Contreras Villalobos**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$24.485.889,00** por concepto de capital incorporado en el certificado Deceval aportado como base de la acción.
- Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto de **\$22.848.551,00**, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado **José Wilson Patiño Forero** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58608847407a8c20019f4e317c268a00dfbc35fd79569a6bcc9dd569235ecb4

Documento generado en 20/10/2023 07:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01535-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **Cristian Rafael Peñate Salcedo**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$4.724.800,00** por concepto de cánones de arrendamiento causados durante los meses de julio y septiembre de 2023, con sustento en el contrato de arrendamiento y la declaración de pago y subrogación, allegados como base de la ejecución.
- 2. \$815.000,00** por concepto de cuotas de administración causadas durante los meses de agosto y septiembre de 2023, con sustento en el contrato de arrendamiento y la declaración de pago y subrogación, allegados como base de la ejecución.
- 3.** Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada ***Diana Julieth Casas Ortiz***, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62ef4452f5bddead06c4d6b4c64c2a532e11385eb1105329d6ea440fcc0f665e

Documento generado en 20/10/2023 07:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01485-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **TIME JOBS TEMPORAL S.A.S.** ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, aunque como base del recaudo se aportan las facturas electrónicas de venta Nos. 1388 y 1487, cierto es que, tales instrumentos no reúnen los requisitos reclamados por el legislador comercial para ser catalogados como título valor, misma razón que impide tenerlos como título ejecutivo.

Obsérvese, el artículo 772 del Código de Comercio en su inciso 2° prohíbe, expresamente, librar factura que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito, bajo esta óptica, no resulta acertado que la hoy ejecutante pretenda el recaudo de unas facturas expedidas por concepto de unos intereses moratorios que se generaron con ocasión a otras facturas, cuando ello, claramente, no corresponde a un servicio efectivamente prestado.

Nótese, además, el objeto del contrato que motiva la emisión de las facturas es el suministro de personal en misión y aunque incluye el reconocimiento de intereses en caso de mora en el pago, no contempla ello como un servicio prestado mucho menos que su reconocimiento daría lugar a la expedición de una factura cambiaria de compraventa.

En estas condiciones, como se anunció, no hay lugar a librar la orden de pago deprecada pues, se insiste, los instrumentos aportados como base del recaudo no constituyen un título valor ni pueden ser catalogados como título ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado **resuelve:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por la actora, por las razones aquí consignadas.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45a3a241c72acfc372bf8996fdbe67d1428a4463326dcfd25b8e09be863941d**
Documento generado en 20/10/2023 07:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01524-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Andrés Raúl Acevedo Gómez**, toda vez que, de la revisión del documento arrimado como base del recaudo, se advierte, que en él no concurren cabalmente las exigencias de los artículos 621, 709, 651, 654 y 661 de la Codificación Mercantil, para que sea tenido como título valor, amén de los previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, para con base en él emitir la orden compulsiva.

En efecto, resulta suficiente examinar el pagaré para evidenciar que su contenido se encuentra aún sin diligenciar; es decir, el instrumento no expresa la fecha de emisión, mucho menos la fecha en que este compromiso se haría efectivo, sin que haya remisión alguna que lo relacione con la información registrada en otro documento.

De otra parte, si bien es permitido girar títulos en blanco o con espacios sin diligenciar, previo a su presentación y para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, tales espacios deberán ser diligenciados por su legítimo tenedor, exigencia que, insístase, en el caso de marras no se cumplió.

Concordante con lo anterior, el artículo 661 de la legislación comercial, prescribe: *“Para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse, la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida”*; es decir, para demostrar que quien ejecuta el derecho incorporado en el cartular es su legítimo tenedor, debe exhibirse una cadena continua de endosos, serie respecto de la cual, en el caso *sub examine*, se denota una ruptura.

Ahora, aunque el ejecutante manifiesta ser el legítimo tenedor del pagaré No.14812, lo cierto del caso es que el título aparece expedido a la orden de Cooperativa Multiactiva de Pensionados del Ministerio de Defensa Nacional, sin que se aportara prueba alguna tendiente a demostrar cómo el acreedor inicial se desprendió del documento para colocarlo a favor de quien promueve el cobro.

Siendo este el escenario, tampoco es posible colegir que el ejecutante está legitimado en la causa para iniciar la acción de cobro contra el deudor, situación que afecta la claridad y expresividad de la obligación que se reclama por vía judicial.

Bajo esta perspectiva, y como se anunció, habrá de denegarse el mandamiento de pago.

En razón a lo expuesto, **resuelve:**

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el líbelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4861249c200e4193af393538d922e93ee361f421e143dc7838f7c9c7e4f30f0**

Documento generado en 20/10/2023 07:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00919-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc9343ce4292d552cb64fae336da05cf3230ffc253e7f2288f59635ce570c62**

Documento generado en 20/10/2023 07:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01417-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbb38a3e90604735963175c6fab3dd9b75b8cf1532e510c78d2e975cee0d70f**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00692-00

Sería del caso atender la comisión dispuesta por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, de no ser porque, de no ser porque se advierte que debe ser remitida a los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales creados para el conocimiento **exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, D.C.**

En efecto, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió sobre la creación de cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional, particularmente, en su artículo 43, literal b), creó cuatro Juzgados Civiles Municipales denominados 087, 088, 089 y 090 **para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá D.C.**

Estrados -de nivel municipal-, que fueron instituidos de manera permanente, se insiste, con la única y exclusiva labor, conforme lo expresa el citado acto *“para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá”* que, *prima facie*, debe operar, en línea de principio, sobre las reglas de atribución de competencia también dadas a esta sede judicial en materia de comisiones, en tanto que, *stricto sensu*, comprende una regla de reparto especial a los aludidos despachos.

Adviértase, además, estas medidas tienden a garantizar una efectiva y oportuna administración de justicia, más aún, teniendo en consideración la carga laboral que actualmente manejan los juzgados de conocimiento para asuntos de pequeñas causas, quienes, en su mayoría, superan los 2000

procesos activos en trámite, ello sin contar las acciones constitucionales y los asuntos en etapa de ejecución de la sentencia.

En estas condiciones, dada la existencia de juzgados con conocimiento exclusivo de asuntos de esta naturaleza, la comisión impartida por el Juzgado Diecinueve de Familia deberá ser remitida a dichos estrados judiciales. No obstante, atendiendo que, conforme las reglas establecidas para el reparto, estos despachos no reciben asignación directa sino por intermedio de las Alcaldías Locales, se ordenará la remisión del asunto a la Alcaldía correspondiente, para que, por su conducto sea asignada a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado **resuelve:**

Ordenar la remisión del asunto de la referencia a la Alcaldía Local correspondiente, a efectos de que se disponga lo pertinente respecto de la comisión conferida. Ofíciense y tramítense por secretaría.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b34a31ebda173015fc015072fe68388c17513bb40739c17b2f69aef15c7ef78**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00679-00

Para resolver sobre la solicitud precedente, **requiérase** al apoderado para que, acredite la facultad con la que dice actuar quien otorga el poder que le autoriza para incoar la terminación del proceso por pago de la obligación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59298214c23796722ece790628545634b0c5b69440c6fa9d1793752dcf67ad1**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01507-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b35fc3c2e7c343b8230bbadb167a3c8e5a5195ea79b2ec290ea5bb55ee730c5**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01513-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef84d10c27e7bac135b6b4b236aa4ffb5ea56df5a552105db3835f12195bf09fc**
Documento generado en 20/10/2023 07:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01515-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e9b3e12d27abd3298fac73f1ae6964c58bad114b9c7253b067af7f4a6f2918**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01525-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d35c625efbf837b1e78c61227d6214c38ad99554ce3dc4afb1e666131da8ac**
Documento generado en 20/10/2023 07:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01527-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f71856212df107a8e64e0e76a3af64036a223e913c75e07b1586a68cf55528d**
Documento generado en 20/10/2023 07:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01531-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c319d36d96f1be0f1bd593821c58366e5aa556a0b383915402a90ba3ba2d6e28**
Documento generado en 20/10/2023 07:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01533-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1de4b09ca107ebe4140274748c418457b789bdfa1bf8187ed67f4ea4ce30b8**
Documento generado en 20/10/2023 07:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01535-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59af52a983af3d8c7013bba1fad1ddf0d4bf48aca779a20f7f2aadddfaf33bf2**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00981-00

En atención a lo manifestado por la ejecutante y en aplicación a lo reglado en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara la decisión proferida el 23 de mayo de los cursantes, en el sentido de precisar que la suspensión allí decretada se contrae, únicamente, a la actuación que en contra del deudor Miguel Ángel Gómez Echeverría se adelanta.

Lo anterior significa que, el proceso se continúa con normalidad respecto de los demás deudores demandados.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(4)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907daac14bf5867098204ecc9f1219785defb694860b81733996df3bad0634ae**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00719-00

Con vista en la solicitud presentada por la demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Edwin Andrés Escobar Salazar, por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 135 de fecha
23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaría

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71def5a3609e75451c0ea2c248ee202bce2d4920b8b2e152491e9b6145dc8be8**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01647-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación lo
reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por
Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA contra Deivis Alfredo
Vargas Blanco, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas
dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría
observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera
que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del
instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 135
de fecha 23-OCTUBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaría

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affcd83d3bd8cd776d14080db98ecc0f8c29340d67a2ca9cadd47d77ccf53033**

Documento generado en 20/10/2023 07:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>